



Acuerdo No. CG/12/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. LUIS HUMBERTO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, LUIS CALDERÓN CHI, ROSENDO IVÁN RODRÍGUEZ CHAN, EDUARDO DANIEL SOSA ESPINA Y ABRAHAM RICARDO VALDIVIESO MEX, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto Número 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

5. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/0366/2017 e INE/UTVOPL/0367/2017, con fechas 29 de agosto de 2017, el primero de ellos, dirigido a las presidentas y presidentes de los organismos públicos locales de las Entidades que tendrán Proceso Electoral concurrente 2017-2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, por medio del cual, dio a conocer lo siguiente: *"...que el día 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución INE/CG386/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer el Cronograma Electoral para las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/27/17 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que el 19 de diciembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió los oficios PCG/3173/2017 y PCG/3172/2017, dirigidos al C. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidatura Independiente, el primero mediante el cual se le hace entrega de certificaciones y "CD" que contiene archivos electrónicos de la Legislación Electoral y en el segundo, turna la Constancia de "Aspirante a Candidatura Independiente".
12. Que el 20 de diciembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió los oficios PCG/3194/2017 y PCG/3193/2017, dirigido al C. Eduardo Daniel Sosa Espina, Aspirante a Candidatura Independiente, el primero mediante el cual se le hace entrega de certificaciones y "CD" que contiene archivos



electrónicos de la Legislación Electoral y en el segundo, turna la Constancia de “Aspirante a Candidatura Independiente”.

13. Que el 20 de diciembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió los oficios PCG/3204/2017 y PCG/3203/2017, dirigido al C. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Aspirante a Candidatura Independiente, el primero mediante el cual se le hace entrega de certificaciones y “CD” que contiene archivos electrónicos de la Legislación Electoral y en el segundo, turna la Constancia de “Aspirante a Candidatura Independiente”.
14. Que el 30 de enero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de misma fecha, signado por los CC Luis Humberto Gutiérrez Ramírez, Luis Calderón Chi, Ricardo Valdivieso, Daniel Sosa Espina y Rosendo Iván Rodríguez Chan, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. Que el 30 de enero de 2018 en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General, los integrantes de la Comisión de Organización, la Secretaría Ejecutiva y la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, en atención al escrito de fecha 30 de enero de 2018, presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina, llevaron a cabo una reunión en presencia de los solicitantes en atención su derecho de audiencia.
16. Que el 30 de enero de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/238/2018, dirigido CC. Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, comunicó que en respeto a su garantía de audiencia, serian atendidos el 31 de enero de 2018 a las 15:00 horas en la Sala de Consejeros de este Órgano Electoral.
17. Que el 31 de enero de 2018, a las 15:00 horas, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en presencia de los CC. Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, se llevó a cabo la reunión en atención a su garantía de audiencia, en la reunión participaron por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche la Presidenta del Consejo General, los integrantes de la Comisión de Organización, la Secretaría Ejecutiva y la Directora Ejecutiva de Organización Electoral.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 6, 8, 41, base V, apartado C, numerales 8, 11 e inciso c), 14 y 16, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 30, numeral 1, incisos a), b), y d), 98, numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1, incisos a), f), h) y r), 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, bases I y VII, 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 4º fracciones III y IV, 19 fracciones II y III, 20, 165, 166, 167, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 196, 210 242, 243 fracción IV, 244, 247, 249, 250, fracción I,**



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

VI, VIII, XIV, XV, XVI y XIX, 251, 253, fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278, fracciones II, XVII, XXVII, XXXI y XXXVII, 280, fracciones XVII y XVIII, 281, fracción XI, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 291, 292, 344, 345, fracción I, 363 fracción VII, inciso a) y b), 371, 391, 392, 691, 692, 693 y Transitorios sexto y séptimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), punto 1.2 incisos a) y b), y fracción II punto 2.1, inciso a), 5 fracciones XII y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII, XIX y XX, y 43, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 4, 5, 7, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 29, 31, 35, 43, 44 y 45 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, 38, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del



Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones II, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- VII. Que "*Aspirante a Candidato Independiente*" es el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado como Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4, fracción III, en concordancia con el artículo 165, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que "*Candidato Independiente*" es el ciudadano campechano, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. Que en relación con el punto 14 de Antecedentes, el 30 de enero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito, signado por los CC Luis Humberto Gutiérrez Ramírez, Luis Calderón Chi, Ricardo Valdivieso, Daniel Sosa Espina y Rosendo Iván Rodríguez Chan, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicitan los siguiente: "*venimos a solicitar el registro de candidatos a los diferentes Distritos Electorales del Estado de Campeche como candidatos independientes, así como, el derecho de audiencia con la Consejera Presidenta de este Instituto Electorales, a su vez solicitamos el archivo digital de todos y cada uno de los distritos electorales, así como cada una de las secciones en cada una de las casillas en los diferentes puntos del estado de Campeche dándonos la oportunidad del registro a dicha candidatura y permitiéndonos una prórroga para dicho registro*". Sic
- X. Que en relación con el punto 5 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 28 de agosto de 2017, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017 intitulado "*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR UNA FECHA ÚNICA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018*" por el cual el determinó en sus puntos resolutive PRIMERO y QUINTO lo siguiente: "*PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes...*" y "*QUINTO. Se instruye a los OPL con procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales...*", con motivo de lo anterior dicha



autoridad nacional en uso de su facultad de atracción ajustó y homologó como fecha única, entre otros, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes del actual proceso electoral. Lo anterior a efecto de dotar de certeza, así mismo el ajuste pretendió una actuación eficaz en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2017-2018.

- XI.** Que conforme al artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Consejo General en términos de lo que establece el artículo 20 de la citada Ley, en su 12ª Sesión Extraordinaria, emitió la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2017-2018, para contender por distintos cargos de elección en la que incluyó un apartado dirigido a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes, señalándose incluso los cargos de elección popular a los que pueden aspirar lo anterior con fundamento en los puntos 20 y 21, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en relación con el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que en relación al punto 8 de Antecedentes, en la misma 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, mediante el cual aprobó que el período para que la o el aspirante a candidato independiente realice la obtención de apoyo ciudadano sería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, lo anterior conforme al Artículo 178, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche y al Acuerdo INE/CG386/2017, punto resolutivo PRIMERO, mediante el cual ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales Federal y locales, establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 38, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** Que en relación al punto 9 de Antecedentes, el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General dio a conocer el Cronograma Electoral para las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con base a lo establecido en el artículo 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en correlación con las términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable, documento del que se destacan los apartados 10, 11, 16, 34 y 35 los cuales señalan que el periodo para que los ciudadanos campechanos presenten su escrito de manifestación de intención comprendió del 11 al 15 de diciembre de 2017; el periodo para que se les entregara la constancia que los acredite como aspirante a candidato independiente en su caso, fue del 16 al 20 de diciembre; el periodo para que la o el aspirante a candidato independiente realice la obtención de apoyo ciudadano comprendería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, respectivamente; y el período para que el órgano competente realice el registro de los candidatos independientes será del 3 al 10 de abril de 2018, y de manera supletoria del 3 al 7 de abril de 2018; fundamentando tal actuación en los artículos 24, Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 363 fracción VII, incisos a) y b), 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Acuerdo INE/CG386/2017 intitulado *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR*



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR UNA FECHA ÚNICA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018"; aprobado por dicha autoridad nacional con fecha 28 de agosto de 2017; a saber:

CRONOGRAMA ELECTORAL					
ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE					
No.	ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	REFERENCIA NORMATIVA	PERIODO	
				INICIO	TERMINO
10	Periodo para que las y los ciudadanos campechanos presenten ante la Presidencia del Consejo General y en su ausencia a la Secretaría Ejecutiva el escrito de la manifestación de intención.	Aspirante a candidaturas independientes	Artículo 175 de la Ley de Instituciones, y Acuerdo INE/CG386/2017	11 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017
11	Periodo para que el Consejo General del IEEC, entregue la constancia que acreditará la calidad de aspirante a candidata(o) independiente.	Consejo General	Artículo 177 de la Ley de Instituciones, y Acuerdo INE/CG386/2017	16 de diciembre de 2017	20 de diciembre de 2017

CRONOGRAMA ELECTORAL					
ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE					
No.	ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	REFERENCIA NORMATIVA	PERIODO	
				INICIO	TERMINO
16	Periodo para que la o el aspirante a Candidato Independiente realice la obtención de apoyo ciudadano (Duración 30 días).	Aspirantes a candidaturas independientes	Artículos 178 y 179 de la Ley de Instituciones	8 de enero de 2018	6 de febrero de 2018

CRONOGRAMA ELECTORAL					
ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE					
No.	ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	REFERENCIA NORMATIVA	PERIODO	
				INICIO	TERMINO
34	Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes presenten de manera supletoria ante el Consejo General la solicitud de registro de sus candidatos a diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.	Partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes	Artículos 278 fracción XX, 391 fracción II, 392, y transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones	3 de abril de 2018	7 de abril de 2018
35	Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes presenten ante los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, las solicitudes de registro de sus candidatos a diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.	Partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes	Artículos 391 fracción II de la Ley de Instituciones y transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones	3 de abril de 2018	10 de abril de 2018

XIV. Que en relación con el punto 10 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2017, en términos del artículo 278, fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/27/17 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", mismo que para su aprobación el Instituto Electoral del Estado de Campeche observó los periodos y condiciones para la presentación del escrito de manifestación de intención, entrega de la constancia respectiva, etapa para apoyo ciudadano, las campañas, así como, los plazos de registro y aprobación de las candidaturas establecidas para los procesos electorales locales 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG386/2017, en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2017.

Que en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, destacan los puntos 24, 31 y 44, que disponen



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

los plazos que deben observarse en el procedimiento para obtener el registro como Candidato Independiente, a saber :

24. “MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 11 al 15 de diciembre de 2017	Artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

31. “DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO”

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 8 de enero al 6 de febrero de 2018	Artículos 178, 179 transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

...
44

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 3 al 10 de abril de 2018	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Artículo 391 fracción II Transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ELECCIÓN	PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 3 al 7 de abril de 2018	Artículo 392, Transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Lineamientos que le fueron notificados a los CC. Eduardo Daniel Sosa Espina y Rosendo Iván Rodríguez Chan, aspirantes a Candidatos Independientes por parte de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche al momento de que manifestaran su intención para participar en la contienda electoral local como candidato independiente, y que se anexa al presente. En efecto según los oficios PCG/3173/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigidos al C. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, y PCG/3194/2017, PCG/3204/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, dirigido a los CC. Eduardo Daniel Sosa Espina y Rosendo Iván Rodríguez Chan respectivamente, se le adjuntó un disco compacto que contenía los archivos electrónicos de la legislación electoral, en el ámbito federal y local, consistentes en: 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3) Ley General de Partidos Políticos, 4) Ley General en Materia de Delitos Electorales, 5) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 6) Constitución Política del Estado de Campeche, 7) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 8) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 9) Reglamento de Fiscalización, 10) Acuerdo INE/CG475/2017 por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los procesos electorales federal y locales 2017-2018; 11) Acuerdo INE/CG476/2017, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, 12) Acuerdo INE/CG596/2017, por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017, INE/CG455/017 e INE/CG475/2017 en su anexo 1 en el apartado de cargos federales, relacionados con la obtención de apoyo ciudadano en las entidades federativas que tienen proceso electoral concurrente con el proceso electoral federal ordinario 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos INE/CG514/2017 e INE/CG478/2017, y 13) Acuerdo CG/27/17, por el que se expiden los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; por lo tanto, esta autoridad le informó con oportunidad de los plazos y términos a los que debe ajustarse la participación de las candidaturas independientes. Además esta información les fue notificada habida cuenta de que los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina, adquirieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes, e incluso se les entregó las constancias relativas según consta en los oficios PCG/3172/2017, PCG/3203/2017, PCG/3193/2017, de fecha 19 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente.

XV. Que en correlación con el punto 14 de los Antecedentes, y la Consideración IX del presente documento, relativo al escrito de fecha 30 de enero de 2018, presentado por los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes, a través del cual solicitan, entre otros puntos, su registro respectivo como candidatos independientes a los diferentes distritos electorales del Estado de Campeche, para dar respuesta oportuna a dicha solicitud es necesario considerar lo siguiente:

1. Que en relación con los puntos 11, 12 y 13 de los antecedentes, mediante oficios PCG/3172/2017, PCG/3203/2017 y PCG/3193/2017, se les hizo entrega, respectivamente, de su constancia de aspirante a candidaturas independientes a los CC. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Rosendo Iván Rodríguez Chan y Eduardo Daniel Sosa Espina, previa solicitud de "manifestación de intención", presentada personalmente por los aspirantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el formato, plazos y términos que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinó en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobados mediante Acuerdo CG/27/17; cabe señalar, que la constancia que los acredita como "Aspirante a Candidato Independiente" no se considera como el registro de la candidatura tampoco garantiza su posterior otorgamiento; lo anterior, en cumplimiento al artículo 167 fracción II, y 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche.



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

2. En ese sentido, para que los aspirantes a candidatos independientes puedan participar en calidad de Candidatos Independientes a los cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, deben agotar cada una de las etapas y periodos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en la demás normatividad aplicable; es decir, para que los CC. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Rosendo Iván Rodríguez Chan y Eduardo Daniel Sosa Espina, sean registrados como Candidatos Independientes deberán cumplir primero, con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el cargo de elección por el cual desean participar, contando con 30 días para lograr el porcentaje, plazo que inició el 8 de enero de 2018, y concluye el 6 de febrero de 2018, de conformidad con los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; cabe señalar, que el C. Rosendo Iván Rodríguez Chan quien presentó manifestación de intención para participar en la elección de Diputaciones Locales del Distrito 01, por el Principio de Mayoría Relativa; el C. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, quien presentó manifestación de intención para participar en la elección de Diputaciones Locales del Distrito 04, por el Principio de Mayoría Relativa; y el C. Eduardo Daniel Sosa Espina quien presentó manifestación de intención para participar en la elección de Diputaciones Locales del Distrito 05, por el Principio de Mayoría Relativa, para que puedan participar en los cargos de elección de Diputaciones Locales requieren el respaldo de apoyo ciudadano que se sujetara a lo señalado en el artículo 182, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche conforme a lo siguiente: *"Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la relación deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a cuando menos el tres por ciento del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Electoral Uninominal de que se trate, con corte al treinta y uno de julio del año previo al de la elección y estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas"*.
3. Por lo expuesto, en el caso particular del C. Rosendo Iván Rodríguez Chan quien presentó manifestación de intención para participar en la elección de Diputaciones Locales del Distrito 01, Distrito que cuenta con un padrón electoral de 28,304 con corte al 31 de julio de 2017, dicho aspirante deberá contar con un mínimo de 849 firmas de apoyo ciudadano para su cédula de respaldo; en el caso de Abraham Ricardo Valdivieso Mex, quien presentó manifestación de intención para participar en la elección de Diputaciones Locales del Distrito 04, Distrito que cuenta con un padrón electoral de 30,260 con corte al 31 de julio de 2017, deberá contar con un mínimo de 908 firmas de apoyo ciudadano para su cédula de respaldo; y en relación al C. Eduardo Daniel Sosa Espina quien presentó manifestación de intención para participar en la elección de Diputaciones Locales del Distrito 05, Distrito que cuenta con un padrón electoral de 30,723 con corte al 31 de julio de 2017, deberá contar con un mínimo de 922 firmas de apoyo ciudadano para su cédula de respaldo. Cabe señalar, que además de obtener el mínimo de firmas de apoyo ciudadano deberán cumplir con las reglas del artículo 182, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones del Distrito Electoral Uninominal de que se trate, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.
4. Por lo anterior, y toda vez que los aspirantes a candidatos independiente se encuentran todavía en la etapa y plazo previsto para la obtención del apoyo ciudadano, del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, para proceder a la etapa de recepción de las solicitudes de registro de las y los candidatos a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, periodo que



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

comprende del 3 al 10 de abril de 2018 ante los Consejos Distritales o Municipales, correspondientes, de conformidad con el artículo 210 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los numerales 43, 44 y 45 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, deberán además de agotar la etapa comprendida en el artículo 174, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a la obtención del apoyo ciudadano, se debe cumplir con los requisitos, términos y condiciones establecidos para el registro de candidaturas por parte de los aspirantes independientes por el principio de mayoría relativa tales como: Declaración de aceptación de la candidatura, original y con firma autógrafa de la o el aspirante a candidato/a independiente; Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil; Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%; Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, original; Carta de antecedentes no penales, original; Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia; Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en su caso, el documento que acredite la separación al cargo; Constancia de aspirante a Candidato/a Independiente; Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral o ante la Unidad de Fiscalización de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano; Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, original; además las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 11 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

5. En razón de ello, una vez concluida la etapa de obtención de apoyo ciudadano que comprende del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, corresponde al Instituto Nacional Electoral informar al Instituto Electoral del Estado de Campeche el resultado de la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos obtenidos por cada uno de los aspirantes, y una vez recibido dicho resultado de la verificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 182 y 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se procederá a comprobar que las manifestaciones de apoyo ciudadano válidas alcancen el porcentaje mínimo requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, dentro del plazo que para cada tipo de elección señalado por la referida ley de Instituciones para el registro de las candidaturas para el cargo de elección correspondiente, que comprende del 3 al 10 de abril de 2018 ante los Consejos Distritales o Municipales, los aspirantes independiente estarán en aptitud de presentar su solicitud de registro de Candidatos Independientes, con los requisitos descritos en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Por todo lo expuesto y toda vez que el plazo legal para realizar el registro de candidatos independientes, comprende del 3 al 10 de abril de 2018 ante los Consejos Distritales o Municipales, correspondientes, y del 3 al 7 de abril de manera supletoria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los aspirantes a candidatos independientes que desean ser



registrado deberán haber agotado la etapa citada en el artículo 174 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y presentar la solicitud de registro con los requisitos y documentos exigidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; por lo anterior al no estar en el momento procesal oportuno no es posible realizar el registro de los aspirantes a candidatos independientes solicitado por los CC. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Rosendo Iván Rodríguez Chan y Eduardo Daniel Sosa Espina, pues anticiparse a dicho plazo, implicaría violentar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVI. Respecto de la solicitud oportunidad de registro de los ciudadanos Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, como candidatos independientes para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018; son válidas las siguientes consideraciones:

1. Para que un ciudadano pueda registrarse como Candidato Independiente debe cumplir con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables de conformidad con lo estipulado en los numerales 1, 4, 5, 7 y 19, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los artículos 4, fracción III, en concordancia con los artículos 165, 166, 172 y 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para obtener del Instituto Electoral la constancia de registro que lo acredita como tal.
2. Que es requisito indispensable para que un ciudadano pueda registrarse como Candidato Independiente a un cargo de elección popular, primero: presentar ante el Presidente del Consejo General y en su ausencia al Secretario Ejecutivo, el documento denominado "manifestación de intención" durante el plazo del 11 al 15 de diciembre de 2017, personalmente, en el formato, plazos y términos que el Consejo General determine en la Convocatoria, en los lineamientos o demás normatividad correspondiente, en términos de los numerales 22 y 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en concordancia con los artículos 175 y 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; segundo obtener del Instituto Electoral la constancia que lo acredita como "Aspirante a Candidato Independiente" durante el plazo del 16 al 12 de diciembre de 2017, en términos del numeral 27, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y del artículo 177, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y tercero, participar en la etapa para obtener el apoyo ciudadano durante el plazo establecido del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, en términos del numeral 31, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y del artículo 178, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
3. Que la posibilidad de conceder a una persona en particular la ampliación de los plazos legales previamente dispuestos por la normativa electoral local (que fue armonizada con la legislación del Instituto Nacional Electoral) implicaría violentar el principio de imparcialidad, rector de la materia electoral, a más que habría merma a la certeza de los plazos perentorios que se hicieron del conocimiento oportuno a la ciudadanía interesada independientemente de que esto implicaría una situación ventajosa a su favor y desventajosa para los demás aspirantes, además de



violentar las bases mínimas que este Instituto Electoral ha protestado garantizar de manera objetiva a través del reconocimiento de los requisitos legales dispuestos para las candidaturas independientes.

Por todo ello, no es posible acceder a la solicitud de registro como candidatos independientes planteada por los ciudadanos Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, ya que no ostentan la calidad como "Aspirantes a Candidatos Independientes", por no contar con la constancia emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que los acredite como tal, y el plazo que tuvieron para presentar su escrito de manifestación de intención para postular su candidatura independiente correspondió del día 11 al 15 de diciembre de 2017, por lo que esta fecha ha fenecido con antelación, aunado a que es requisito indispensable que el aspirante cumpla con la obtención del apoyo ciudadano requerido, según lo establecido en el numeral 35, fracción I, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y en el artículo 182, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para obtener, en su caso, el registro como candidato independiente que podrá ser solicitado en el plazo del 3 al 10 de abril de 2018, conforme lo establecen el numeral 44 de los citados Lineamientos y el artículo 391, fracción II de la ley de la materia. Hacerlo así implicaría violentar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más que habría merma a la certeza de los plazos perentorios que se hicieron del conocimiento oportuno a la ciudadanía interesada independientemente de que esto implicaría una situación ventajosa a su favor y desventajosa para los demás aspirantes, además de violentar las bases mínimas que este Instituto Electoral ha protestado garantizar de manera objetiva a través del reconocimiento de los requisitos legales dispuestos para las candidaturas independientes.

XVII. Respecto a la solicitud al derecho de audiencia, fue colmado: 1) con la diligencia del día martes 30 de enero de 2018 en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche en donde participaron ciudadanos Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina, y 2) con la diligencia del día miércoles 31 de enero de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previa notificación que le hiciera la Presidencia del Consejo General según oficio PCG/238/2018 donde se les informó que su solicitud de audiencia sería atendida; en ambas reuniones se contó con la presencia de los solicitantes, los ciudadanos Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi; en ambas reuniones participaron por parte del Instituto Electoral la Presidenta del Consejo General, los 3 integrantes de la Comisión de Organización, la Secretaría Ejecutiva y la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, también sirve de sustento el artículo 16, párrafo primero, de la propia Carta Magna, que consagra la denominada garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y en este mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, con el rubro: *"FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO"*, publicado en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1955, página 113, y que en el presente caso constituye criterio orientador.

XVIII. Tocante al derecho de petición quedó plenamente satisfecho, en breve término, con la emisión del presente Acuerdo con lo que se cumple lo dispuesto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el derecho de petición consagrado por el artículo 8o. de la



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Carta Magna como uno de los derechos públicos subjetivos del gobernado frente a las autoridades dotadas de facultades y atribuciones por las normas legales, quienes están obligadas como tal, a dar contestación por escrito y en breve término fue satisfecho respecto del escrito presentado por los ciudadanos solicitantes como en el particular ocurre respecto del escrito presentado por los ciudadanos Luis Humberto Gutiérrez Ramírez, Luis Calderón Chi, Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina el pasado martes 30 de enero de 2018 y del cual se provee en este acuerdo, derecho que no necesariamente asegura que se resuelva en el sentido de los solicitantes; para tales afirmaciones sirve de sustento la tesis que sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 21, Volumen 90, Tercera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que dice: *"PETICIÓN, DERECHO DE. AUTORIDAD RESPONSABLE. DEBE DEMOSTRAR QUE LA CONTESTACIÓN SE DIO A CONOCER AL PETICIONARIO. El hecho de contestar por escrito una solicitud no significa forzosamente que el solicitante haya recibido la contestación; y como el artículo 8o. constitucional ordena, no sólo que toda petición que llene los requisitos a que se refiere ese precepto sea acordada, sino que el acuerdo se haga saber en breve término al peticionario, la autoridad responsable debe demostrar el cumplimiento de esta última obligación."* También la tesis que sostuvo la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, publicada en la página 17, Volumen 66, Séptima Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que establece: *"PETICIÓN, DERECHO DE. SENTIDO. La garantía que otorga el artículo 8o. constitucional, tiende a asegurar un proveído sobre lo que se pide; es decir, sólo obliga a la autoridad a contestar oportunamente y en breve tiempo, por escrito, las promociones que se hagan; pero de ahí no se sigue que se viole el aludido artículo 8o. constitucional por el hecho de que la autoridad no resuelva precisamente en el sentido que quieran los interesados."*

- XIX.** Con relación a la solicitud de los archivos de las secciones electorales de todos y cada uno de los Distritos Electorales del Estado, el cual se cumple al concederle este Consejo General con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza el acceso a la información solicitada, esto es, se les entregarán los archivos electrónicos respecto de las secciones que integran los Distritos Electorales, además que en un ánimo proactivo también se les proveerá la cartografía de los Distritos Locales que mantiene este Instituto Electoral, ya que es un compromiso de este Instituto Electoral garantizar el acceso de toda persona a su información pública, para favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de su información, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche realice la notificación correspondiente a los CC. Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, y entregue los insumos electrónicos anteriormente descritos, previa entrega que realice la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Sirve de apoyo para garantizar este derecho humano la tesis emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2012. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López, denominada "ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el



empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa".

- XX.** Que por todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo CG/27/17 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Tener por satisfecho el Derecho de Petición de los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Eduardo Daniel Sosa Espina, Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, ya que con los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente Acuerdo se da contestación a lo solicitado en su escrito de fecha 30 de enero de 2018, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Tener por satisfecho el Derecho de Audiencia, solicitado por los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Eduardo Daniel Sosa Espina, Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, con las reuniones realizadas el 30 y 31 de enero de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche; c) No ha lugar a conceder a los CC. Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, el registro como candidatos independientes, toda vez que, no ostentan la calidad de "aspirantes a candidatos independientes", ya que no cumplieron con los requisitos necesarios, para obtener dicha calidad, consistentes en: presentar su escrito de manifestación de intención, en el plazo establecido del 11 al 15 de diciembre de 2017, en consecuencia, no cuentan con la constancia emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que los acredite como "aspirantes a candidatos independientes" y aunado a este requisito, se tendría que cumplir con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano para tener la posibilidad de solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su registro como Candidato Independiente en el plazo del 3 al 7 de abril de 2018, en términos de lo establecido en los puntos 24, 31, 35 y 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; d) No ha lugar a conceder a los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina, el registro como candidatos independientes en la elección a Diputado local de los distritos electorales 01, 04 y 05, por el principio de mayoría relativa, respectivamente, toda vez que la fecha para solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el registro como Candidato Independiente es en el plazo del 3 al 7 de abril de 2018, por lo que actualmente se encuentra en desarrollo la etapa de apoyo ciudadano que comprende del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, en la cual se establece el porcentaje mínimo requerido para que los aspirantes a candidatos independientes puedan solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su registro como Candidato Independiente, por lo que al no haber concluido el plazo establecido para dicha etapa, no es posible atender su solicitud; e) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el archivo digital que contenga las secciones que integran los Distritos Electorales y la cartografía de los Distritos Locales del Estado de Campeche; f) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio remita el archivo digital proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que contiene las secciones que integran los Distritos Electorales y la cartografía de los Distritos Locales del Estado de Campeche, solicitado por los



CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Eduardo Daniel Sosa Espina, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes y los CC. Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, a fin de garantizar el acceso de toda persona a su información pública, para favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de su información, con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; g) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Eduardo Daniel Sosa Espina y Abraham Ricardo Valdivieso Mex, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes y a los CC. Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo mediante copia certificada. En caso de que los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Eduardo Daniel Sosa Espina y Abraham Ricardo Valdivieso Mex, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes y a los CC. Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios que en su caso hubieran proporcionado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Área Administrativa Especializada en Sistemas de Tecnologías y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se tiene por satisfecho el Derecho de Petición de los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Eduardo Daniel Sosa Espina, Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, ya que con los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente Acuerdo se da contestación a lo solicitado en su escrito de fecha 30 de enero de 2018, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se expresó en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO.- Se tiene por satisfecho el Derecho de Audiencia, solicitado por los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Eduardo Daniel Sosa Espina, Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, con las reuniones realizadas el 30 y 31 de enero de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como se expresó en las consideraciones IX, XVII y XX del presente documento.

TERCERO.- No ha lugar a conceder a los CC. Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, el registro como candidatos independientes, toda vez que, no ostentan la calidad de "aspirantes a candidatos independientes", ya que no cumplieron con los requisitos necesarios, para obtener dicha calidad, consistentes en: presentar su escrito de manifestación de intención, en el plazo establecido del 11 al 15 de diciembre de 2017, en consecuencia, no cuentan con la constancia emitida por el Consejo



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que los acredite como “aspirantes a candidatos independientes” y aunado a este requisito, se tendría que cumplir con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano para tener la posibilidad de solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su registro como Candidato Independiente en el plazo del 3 al 7 de abril de 2018, en términos de lo establecido en los puntos 24, 31, 35 y 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a lo establecido en las consideraciones XVI y XX del presente documento.

CUARTO.- No ha lugar a conceder a los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina, el registro como candidatos independientes en la elección a Diputado local de los distritos electorales 01, 04 y 05, por el principio de mayoría relativa, respectivamente, toda vez que la fecha para solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el registro como Candidato Independiente es en el plazo del 3 al 7 de abril de 2018, por lo que actualmente se encuentra en desarrollo la etapa de apoyo ciudadano que comprende del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, en la cual se establece el porcentaje mínimo requerido para que los aspirantes a candidatos independientes puedan solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su registro como Candidato Independiente, por lo que al no haber concluido el plazo establecido para dicha etapa, no es posible atender su solicitud, conforme a lo establecido en las consideraciones XV y XX del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el archivo digital que contenga las secciones que integran los Distritos Electorales y la cartografía de los Distritos Locales del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio remita el archivo digital proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que contiene las secciones que integran los Distritos Electorales y la cartografía de los Distritos Locales del Estado de Campeche, solicitado por los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Eduardo Daniel Sosa Espina, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes y los CC. Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, a fin de garantizar el acceso de toda persona a su información pública, para favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de su información, con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en la consideración XX del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Eduardo Daniel Sosa Espina y Abraham Ricardo Valdivieso Mex, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes y a los CC. Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo establecido en la consideración XX del presente documento.

OCTAVO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo mediante copia certificada. En caso de que los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Eduardo Daniel Sosa Espina y Abraham Ricardo Valdivieso Mex, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes y a los CC.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Luis Humberto Gutiérrez Ramírez y Luis Calderón Chi, no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios que en su caso hubieran proporcionado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la consideración XIX del presente documento.

NOVENO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Área Administrativa Especializada en Sistemas de Tecnologías y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo establecido en las consideración XX del presente documento.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2018.